

Bogotá D.C., 24/04/2023

Señor
Juez
E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Jorge Andrés Beltrán Pedraza
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

El suscrito mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., interpone la presente Acción de Tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que vulnera mis derechos fundamentales, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de (igualdad, trabajo) para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

El día 26/05/2022 se realiza el proceso de inscripción por la plataforma SIMO para aplicar a la vacante DOCENTE URBANO RURAL 2022 DE LA Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca-Rural para el puesto de docente de primaria, OPEC 184668. El día 16/09/2022 recibí a mi correo electrónico la fecha, hora y sitio de presentación de las pruebas de aptitudes y competencias básicas, las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y pruebas psicotécnicas en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022. Directivos docentes y docentes, la cual presente el 25/09/2022 en el sitio y hora indicados.

Recibí los resultados de la prueba de conocimientos el día 31/03/2022, como reza la CNSC “en lo que respecta al mérito y oportunidad”, en la primera fase denominada prueba de conocimientos específicos y pedagógicos docente de aula rural, obtuve un puntaje de 66.82, siendo superior al aprobatorio exigido, el cual es de 60.0 puntos teniendo una ponderación de 70, así mismo para la prueba psicotécnica – docente de aula demostré idoneidad para dicho cargo obteniendo una puntuación de 85.71 con un resultado total de 55.34 y obteniendo el puesto 100 entre 493 vacantes, demostrando un excelente desempeño para el cargo.

Continuando con el proceso de concurso para la segunda fase la cual consiste en la valoración de requisitos mínimos, se adjuntaron los diferentes documentos correspondientes a los estudios realizados:

1. Título de pregrado como profesional en cultura física, recreación y deporte de la universidad Santo Tomás.
2. Título de tiflólogo otorgado por el Centro de rehabilitación para adultos ciegos – CRAC.
3. Título de magister en neuropsicología y educación otorgado por la Universidad de La Rioja de España.

Como respuesta a la revisión de la documentación cargada al sistema SIMO, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC indica: “NO CONTINÚA EN CONCURSO”.

Al no estar de acuerdo con la respuesta dada por la CNSC para la segunda fase del proceso de concurso y teniendo en cuenta que se da la posibilidad de interponer un recurso de reclamación, procedí a radicarlo el 19/04/2023, indicando lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el pregrado cursado (Cultura física deporte y recreación) SNIES: 7215. Resolución Registro Calificado n.º 21272 del 16 de diciembre de 2014. Vigencia: 7 años. Acreditación de Alta Calidad: Resolución n.º 17208 del 24 de octubre de 2018. Vigencia: 8 años, en su perfil ocupacional muestra lo siguiente:

- Diseño, administración, gestión y evaluación de programas, proyectos y servicios, en contextos propios de la educación, la salud, el deporte y la recreación como elementos esenciales del desarrollo humano individual y de la comunidad.
- Promoción de hábitos de vida saludable, a partir del perfil epidemiológico y de las necesidades cinéticas de la población.
- Dominio de los principios pedagógicos que favorecen el manejo de contenidos, medios y métodos propios de todos los niveles.
- Manejo y utilización del tiempo libre activo con fines educativos, organizacionales, saludables, ecológicos y lúdicos, en instituciones de índole estatal o privada.

Dando a entender que la carrera cuenta con unas bases pedagógicas y didácticas fundamentales para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media; en el documento orientaciones curriculares para la educación física 2023, en el numeral 4.1 se enuncian los principios de los cuales, uno de ellos es el de la transversalidad, el cual enuncia que la educación física, recreación y deporte posibilita la proyección social, cultural y ambiental desde la propia área o de manera interdisciplinar con otras áreas curriculares cómo: matemáticas, biología,

lengua castellana, cultura ciudadana, ciencias sociales y además las competencias socioemocionales.

En el pensum de la carrera de cultura física, deporte y recreación están definidas asignaturas pertinentes con lo que se debe orientar en básica primaria cómo:

- fundamentos de la biología
- Aprendizaje y desarrollo motor
- Producción de texto
- Introducción a la administración
- Pedagogía de la actividad física
- Expresión corporal y artística
- Didáctica
- Psicomotricidad
- Morfofisiología
- Antropología
- Fisiología
- Biomecánica
- Pedagogía del juego
- Habilidades investigativas
- Diseño y gestión de proyectos
- Nutrición
- Cultura teológica
- Metodología para la enseñanza
- Marketing
- Evaluación funcional
- Epistemología
- Estadística aplicada a la investigación
- Promoción y prevención de la salud
- Educación experiencial
- Filosofía política
- Ética

También evidencio mediante mi título de tiflólogo la preparación que tengo para atender casos de necesidades especiales en básica primaria como lo reza la ley N° 2216 del 23 de Junio del 2022 “por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje”

Además, anexo los documentos que avalan mi maestría en Neuropsicología y educación, lo cual deja sin lugar a dudas mi competencia para dirigir con éxito los procesos educativos de los niños y niñas de básica primaria de la ruralidad.

Recibí el 18/04/2023 por parte de la CNSC, mediante su plataforma SIMO, la respuesta a mi reclamación en la cual me indicaron lo siguiente:

“En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos: Revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional, en Cultura Física, Deporte Y Recreación, expedido por la Universidad Santo Tomas, con fecha de grado del 31/01/2017, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC:

- Estudio: Licenciatura en educación, cualquiera sea su área de conocimiento
- Alternativa de estudio: normalista superior. O, tecnología en educación.

De manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC” (...).

(...)“En ese orden, no es posible acceder a lo peticionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó el solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica y/o NBC, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso”(...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La constitución política de Colombia de 1991, en su artículo 13 capítulo 1 de derechos fundamentales dicta lo siguiente:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación”, “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

La constitución política de Colombia de 1991, en su artículo 25 capítulo 1 de los derechos fundamentales dicta los siguiente:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

la ley N° 2216 del 23 de Junio del 2022 “por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje”

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados: Derecho a la igualdad, Derecho al trabajo. En mi caso reclamo el derecho a la igualdad, en el sentido que los profesionales fueron admitidos en la convocatoria para docente de secundaria y no de primaria al cual aplique, siendo solo recibidos para dichos cargos, licenciados en educación cualquiera sea su área de conocimiento, tecnólogos en educación y normalista superior; Incluyendo una nota diciendo que todos los licenciados sin importar su especialidad, pueden aplicar a docentes de primaria. Por lo anterior también me siento discriminado ya que no recibo el mismo trato y oportunidad que se les brinda a los licenciados, puesto que las carreras tienen la misma duración y la misma importancia para orientar a los niños y niñas de nuestro país; generando la impresión de que mi tiempo, dinero y esfuerzos invertidos en mi educación no tienen el mismo valor de las demás personas que estudiaron carreras similares.

También evidencio mediante mi título de tiflólogo la preparación que tengo para atender casos de necesidades especiales en básica primaria como lo reza la ley N° 2216 del 23 de Junio del 2022 “por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje”. Además que mi labor en el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC como Educador físico consiste en buscar los métodos adecuados de enseñanza para que las personas ciegas de todas las edades puedan aprender y disfrutar de la actividad física, demostrando así competencias para asumir el rol al cual aspiro.

Por consiguiente, señor juez, le solicito ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC cambiar la respuesta enviada en segunda fase: “**NO CONTINÚA EN CONCURSO**”, e incluirme nuevamente en el proceso, ya que considero que de acuerdo a lo anteriormente expuesto mis estudios cumplen con los estándares

requeridos y superan los requisitos exigidos para brindar una adecuada, excelente e idónea educación a las futuras generaciones de Colombia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto los siguientes documentos para que su señoría analice si procede o no la tutela. Téngase como pruebas señor juez las siguientes:

1. Cedula de ciudadanía Jorge Andrés Beltrán Pedraza No. 1019076651
2. Soporte inscripción de la CNSC para DOCENTE URBANO RURAL 2022 DE LA Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca-Rural para el puesto de docente de primaria, OPEC 184668
3. Puntaje obtenido en pruebas convocatoria CNSC
4. Envío documentos soportes proceso exigidos fase 2
 - Diploma de pregrado en Cultura física deporte y recreación
 - Diploma de Maestría en Neuropsicología y Educación
 - Certificado Tiflogía
5. Respuesta envío soportes fase 2
6. Reclamación respuesta fase 2 (contestación CNSC)
7. Respuesta CNSC a reclamación derecho de petición fase 2

NOTIFICACIÓN

Cualquier comunicación o la decisión se puede entregar en la siguiente dirección:

Calle 160# 72-64 casa 22 Conjunto Quintas de Santa María 3. O al correo electrónico jorge.beltran.pedraza@gmail.com

Tutelante: Jorge Andrés Beltrán Pedraza de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3194354137-3115924262

Correo electrónico: jorge.beltran.pedraza@gmail.com o incapepi@gmail.com

Tutelado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Teléfono: 3078069

Línea nacional CNSC: 01900 3311011

Fax: 57 (1) 3259713

PBX: 57 (1) 3259700 Exts. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1086

Dirección: Carrera 16 N° 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia